



The State of Maryland
Executive Department

**ORDEN
DEL
GOBERNADOR DEL ESTADO DE MARYLAND**

**PROHIBICIÓN DE MOVIMIENTO DE PERSONAS DESDE Y HACIA CIERTOS
BARCOS QUE ATRACAN EN LAS TERMINALES E INSTALACIONES
PORTUARIAS DE LOS MUELLES Y PUERTOS DEL ESTADO**

- CONSIDERANDO QUE, El 5 de marzo de 2020 se proclamó el estado de emergencia y emergencia catastrófica de salud para controlar y prevenir la propagación de COVID-19 dentro del estado, y el estado de emergencia y emergencia catastrófica de salud se mantiene;
- CONSIDERANDO QUE, El COVID-19, una enfermedad respiratoria que se propaga fácilmente de una persona a otra y puede resultar en una enfermedad grave o la muerte, es una catástrofe de salud pública con casos confirmados en varios condados de Maryland;
- CONSIDERANDO QUE, Para reducir la propagación del COVID-19, los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades de Estados Unidos han recomendado que todos los viajes en crucero se pospongan, ya que los pasajeros de cruceros corren un mayor riesgo de propagación de enfermedades infecciosas de persona a persona; y
- CONSIDERANDO QUE, Para reducir la amenaza a la salud humana causada por la transmisión del COVID-19, y para proteger y salvar vidas, es necesario y razonable controlar el movimiento de personas desde y hacia los barcos que atracan en las terminales e instalaciones portuarias en las aguas del Estado de Maryland;

AHORA, POR LO
TANTO,

YO, LAWRENCE J. HOGAN, JR. GOBERNADOR DEL ESTADO DE MARYLAND, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE ME OTORGAN LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE MARYLAND, INCLUYENDO, PERO NO LIMITÁNDOSE AL TÍTULO 14 DEL ARTÍCULO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA SECCIÓN 18-212.1 DEL ARTÍCULO DE SALUD GENERAL, Y EN UN ESFUERZO POR CONTROLAR Y PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 DENTRO DEL ESTADO POR LA PRESENTE ORDENO:

- I. Excepto en los casos previstos en el párrafo II a continuación, ningún pasajero o miembro de la tripulación podrá desembarcar en ninguna terminal o instalación portuaria de los puertos y muelles del Estado (incluida,

entre otras, la terminal *Cruise Maryland*) de ningún barco de pasajeros que, desde el 31 de enero de 2020, haya hecho escala en algún puerto fuera de los Estados Unidos (considerados "Barco de Pasajeros Cubierto)".

II. Esta Orden no prohíbe el desembarco de los pasajeros de los siguientes barcos al final de sus respectivos viajes actuales, siempre que ninguna persona a bordo de dicho barco tenga un diagnóstico confirmado de COVID-19 o esté siendo investigada por COVID-19:

- a. Carnival Pride.
- b. RCL Grandeur of the Seas.

Si alguna persona a bordo de cualquiera de las embarcaciones mencionadas anteriormente tiene un diagnóstico confirmado de COVID-19 o está siendo investigada por COVID-19, dicha embarcación estará sujeta a lo dispuesto en el párrafo I anterior.

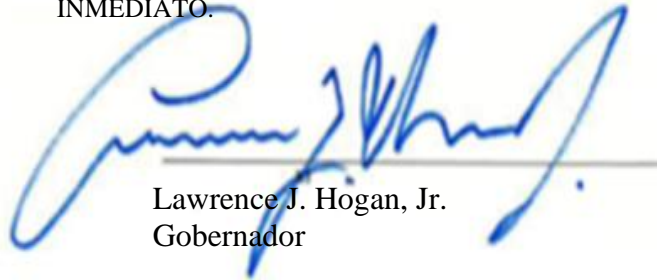
III. Excepto en la medida en que sea necesario para cumplir con un deber requerido por la ley, ninguna persona podrá abordar un Barco de Pasajeros Cubierto en ninguna terminal o instalación portuaria de los muelles y puertos del Estado.

IV. Cada propietario (tal como se define en el artículo §101.105 del Código Federal de Reglamentación Financiera Internacional 33) de una terminal o instalación portuaria del Estado que reciba buques de carga deberá elaborar y aplicar procedimientos para examinar y controlar los movimientos de los miembros de la tripulación que deseen desembarcar de los buques de carga que, desde el 31 de enero de 2020, hayan hecho escala en cualquier puerto fuera de Estados Unidos, de conformidad con las recomendaciones de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades de Estados Unidos, el Departamento de Salud de Maryland, la Guardia Costera de Estados Unidos y la Aduana y Protección de Fronteras de Estados Unidos, para impedir la propagación del COVID-19.

V. Cada oficial de las fuerzas del orden del Estado o de alguna subdivisión política ejecutará y hará cumplir esta Orden.

- VI. Una persona que a sabiendas y voluntariamente viola esta Orden es culpable de un delito menor y al ser condenada está sujeta a una pena de prisión no superior a un año o a una multa no superior a \$5,000 o a ambas.
- VII. Esta Orden permanece en vigor hasta después de que termine el estado de emergencia y la proclamación de emergencia catastrófica de salud haya sido rescindida, o hasta que sea rescindida, sustituida, enmendada o revisada por órdenes adicionales.
- VIII. Se suspende por la presente el efecto de cualquier estatuto, norma o reglamento de cualquier agencia del Estado o subdivisión política incompatible con esta orden.

EMITIDA BAJO MI FIRMA ESTE 12 DE MARZO DE 2020, Y CON EFECTO INMEDIATO.



Lawrence J. Hogan, Jr.
Gobernador